

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4664-SPA-3196**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12674 -2025**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4664-SPA-3196** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

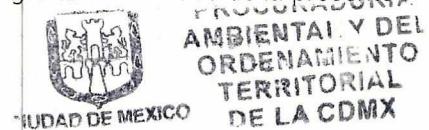
#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) mantiene a 6 gatos en muy malas condiciones de cuidado. No les proporciona agua ni comida, por lo que los gatos vagan libremente y sin ningún cuidado buscando alimento. Son gatos de aproximadamente 6 años, 4 son de color blanco con gris, 1 gris y 1 negro. Se ven muy sucios descuidados y delgados. Siempre están hambrientos (...) [Hechos que se ubican en Cerrada General Manuel Rincón, número 10, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

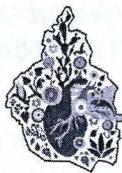
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada General Manuel Rincón, número 10, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4664-SPA-3196

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12674 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimientos de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre la calle Cerrada General Manuel Rincón, número 10, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, sin localizar a persona alguna que atendiera la diligencia; sin embargo, es de señalar que desde la vía pública se logró observar, deambulando libremente, a cuatro ejemplares felinos, adultos, los cuales mostraron condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad, así como contando con casas para su alojamiento, dejándose el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

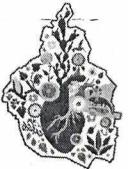
Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien informó contar con cinco ejemplares felinos, con lo cual se logró constatar:

- Cinco ejemplares felinos, dos hembras y tres machos, adultos, cuatro se encuentran esterilizados, deambulando libremente al interior del inmueble y al exterior (patio), se observaron varias casas para su alojamiento, a dicho de su responsable, los felinos son alimentados con croquetas y cuentan con agua a libre acceso. Durante la diligencia solo fue posible evaluar las condiciones físicas de dos gatos, los cuales al momento presentaron condición corporal acorde a sus tallas sin lesiones ni signos de enfermedad, portando collar y placa de identificación.

Aunado a lo anterior se recibió correo electrónico de quien dijo ser responsable de los ejemplares felinos, en el cual menciona y se anexa evidencia fotográfica de lo referido a continuación:

(...)

- Sus platos de alimento (agua y comida), siempre están colocados en la cocina de mi casa.
- Los gatitos siempre tienen acceso libre a la cocina.
- Ellos cuentan con horarios para despertarse y dormir, así como para desayunar, comer y cenar.
- Su primer alimento es a las 5:30 a 6:00 am., en compañía de mis hijos y la suscrita; posteriormente a las 7:00 am vuelven a desayunar en compañía de mi hermana, (...).
- Por la tarde entre las 15:00 – 16:00 horas aproximadamente, comen en compañía de mi sobrinito, mi mencionada hermana y mi mamá.
- Por últimocenan a las 20:00 horas aproximadamente y se meten a dormir a las 22:00 horas.
- Tienen dos camas, adentro de la casa – en la cocina, (color rosa), así también en las sillas del desayunador (que tienen 4 sillas), dos de ellas tiene cobijas para que también se acuesten a descansar, así en la parte superior de la cocina, cuentan con muebles en el que también tiene una cobija y se acuestan las dos gatitas más pequeñas (bebé y canelita).
- Cuentan con dos areneros, uno colocado en la cocina y otro en el pórtico (entrada techada a mi casa).
- En este pórtico, tienen dos casitas más de color azul, arenero y plato con agua.
- A un costado de mi pórtico, cuentan con patio amplio (un ejemplo del espacio, es que entran 3 coches) y dos jardineras para su recreación, uno en la parte delante de mi casa y otro en la parte trasera de mi casa.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4664-SPA-3196**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12674 -2025**

- Por último tenemos una terraza y en esta también tiene un plato con agua, y en la que también tomas sus descansos,
- Todos mis animales de compañía cuentan con sus cartillas de vacunación, ya están todos esterilizados desde pasados los 6 meses de edad y les colocamos sus pipetas antipulgas.

Hago del conocimiento a esta Autoridad que el gato "Gordo" y "Negrito", son gatitos adoptados que llegaron de la calle a mi casa, se han ido poco a poco acoplando, "Negrito" sigue en su proceso de adaptación.

En este sentido personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó llamada telefónica a la persona denunciante, a quien se le hizo de su conocimiento las actuaciones realizadas, para dar la debida atención a los hechos denunciados, manifestando estar de acuerdo en que esta Subprocuraduría de por concluido el expediente que nos ocupa al no encontrarse elementos que permitieran determinar actos de maltrato hacia los ejemplares felinos, ya que su mayor interés versaba sobre el alojamiento de éstos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Cerrada General Manuel Rincón, número 10, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de cinco ejemplares felinos, dos hembras y tres machos, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-4664-SPA-3196**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12674 -2025**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



KCH/AJC/RCM